

**Constancia Secretarial:** Medellín, 10 de agosto de dos mil veintidós (2022), le informo señor juez que dentro de este proceso de Privación de Patria Potestad y en vista de que se fijó fecha para realizar entrevista privada con la asistente social del despacho, me comuniqué telefónicamente con la demandante a fin de que me aportará el correo electrónico del niño para poder remitir el link de acceso a la entrevista, quien aportó correo electrónico; Llegado el día de la diligencia no pude enviar dicho link dado que rebotaba el mismo, no obstante programe la actividad y el día en que se llevaría a cabo esta, tratamos de comunicarnos vía telefónica con la demandante desde las horas de la mañana, siendo infructuosa la comunicación, hasta media hora antes de la diligencia, posterior a ello, la asistente social del despacho se logró comunicar y ella le manifestó en tono descortés que no estaba preparada para tal diligencia, que el niño no se encontraba en la casa y que el juzgado nunca la había llamado para informarle de tal diligencia, además que no era de su interés continuar con el proceso, porque llevaba mucho tiempo en esas y las circunstancias ya habían cambiado, además que tenía una cita médica a las 3 de la tarde y que no estaba interesada en hacer nada del trámite del proceso y que era mejor dejar las cosas así. A despacho.

**Anlly Lorena Gil Cañas**

**Auxiliar Judicial**

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.**

Medellín, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

***Radicado:*** 050013110-007-2018-00473

***Referencia:*** Privación de Patria Potestad.

Vista la constancia secretarial que antecede, y en vista que se hace necesario entrevistar al niño, quien es parte fundamental dentro de este proceso, se hace necesario aplazar la audiencia que estaba fijada para el día 18 de agosto de 2022 a las 9:30 am y a su vez, se

**REQUIERE** a la parte demandante para que aporte un correo electrónico donde se pueda hacer llegar el link de acceso para la entrevista que se llevará a cabo con la Asistente Social de este despacho.

Así mismo, y siendo bastante importante la presencia y la participación de la madre del niño J.A.P.B, dentro de este proceso, de igual forma, se **REQUIERE** a la demandante para que aporte dirección, teléfono y todos los datos de ubicación de la señora LIGIA GABRIELA BERNAL MARTINEZ, quien es la madre del niño, lo anterior so pena de aplicársele el archivo administrativo del mismo por falta de actividad del proceso.

## **NOTIFÍQUESE.**

Firmado Por:  
Jesus Antonio Zuluaga Ossa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c5d0f17cced3f721e300f1f431174e67d635339b0a1bdb6a11cc1454ed59a3f**

Documento generado en 11/08/2022 10:23:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**